



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/189/2015

En la Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Universidad con la intersección en el Eje 2 (dos) Poniente Gabriel Mancera y calle Mayorazgo, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1. En fecha seis de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/189/2015, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

1/8

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de





visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

2/8





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/189/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

Plano y legalmente constituido en el lugar de verificación don de, está colocado el anuncio. objeto de la presente visita de verificación descrito, que se trata de anuncio con estructura metálica color gris denominada auto soportada con doble pantalla de pantalla electrónica, conforme al objeto y alcance de la orden de visita de verificación se arrojó lo siguiente: 1.- Puesto asentado en el apartado de documentación exhibida al momento de la presente diligencia respecto a contar con permiso administrativo temporal revocable y/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente. 2.- Al momento de la presente diligencia no se observa placa que contenga el nombre o denominación de titular y el número de permiso, licencia o autorización correspondiente, colocada en la parte inferior del anuncio. 3.- El tipo de anuncio que se exhibe en color es denominado auto soportado, de pantallas de pantalla electrónica (leds) con estructura metálica color gris que se observa en buen estado, asentado también que ambas pantallas corresponden operando con normalidad. 4.- Al momento de la presente diligencia se observó publicidad del [REDACTED] con programación para diversos eventos musicales y culturales, en ambas pantallas se observa la misma publicidad, constante.

3/8

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio auto soportado con pantalla electrónica, toda vez que el mismo sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos, lo anterior, en términos de los artículos 3 fracciones II, IV y XXX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, los cuales disponen de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje;-----

IV. Anuncio auto soportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;-----

XXX. Pantalla electrónica: El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos;-----

Asimismo asentó en el Acta de Visita de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/189/2015

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Original de autorización temporal con número SEDUVI/AT/0006/2014, para la instalación de una pantalla de leds de dos caras, documento con folio 0011, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha seis de noviembre de dos mil catorce, firmado por la Coordinadora General de la Autoridad del Espacio Público MEM. Dhyana Shati Quintanar Solares y por el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEDUVI Lic. Isidoro Rendón Vázquez, segundo documento, exhibido al Oficio Número DAI/SFSPATR/007/2015, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, emitido por la Oficial Mayor de la Presidencia General de Patrimonio Inmobiliario, firmado por la licenciada María Fernanda Sumbana Montaña con cargo de Subdirectora de Formalización y Seguimiento de permisos administrativos temporales revocables, de la Oficial Mayor, donde se determina precedentemente el otorgamiento de un permiso administrativo temporal revocable a favor de la [REDACTED]

Documentales que además de ser exhibidas al momento de la visita de verificación, obran dentro de las constancias que integran el presente procedimiento y que al haber sido expedidas por funcionario público en el ejercicio de sus funciones a la misma se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

4/8

Desprendiéndose de la copia cotejada con copia certificada de la Autorización Temporal número SEDUVI/AT/0006/2014 de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, signado por la Coordinadora General de la Autoridad del Espacio Público así como por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en su parte conducente lo siguiente "...se otorga la presente **AUTORIZACIÓN TEMPORAL** con número **SEDUVI/AT/0006/2014** para la **instalación de una Pantalla de Leeds de dos caras, de 8m (largo) por 4.13m (ancho)**, en el camellón de avenida Universidad, ángulo con Mayorazgo de Higuera, por una **temporalidad de noventa días naturales que van del 6 de noviembre de 2014 al 3 de febrero de 2015...**" (sic), documental salvo prueba en contrario se presume que fue expedida a favor del anuncio visitado, sin embargo, esta autoridad determina no tomarla en cuenta para la determinación del presente procedimiento, toda vez que no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación. Asimismo, por lo que respecta a la copia cotejada con copia certificada del Oficio DAI/SFSPATR/007/2015 de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, signado por la Subdirectora de Formalización y Seguimiento de Permisos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/189/2015

Administrativos Temporales Revocables, se advierte lo siguiente: "...se están llevando a cabo las gestiones tendientes a la formalización del mencionado Permiso ya que durante la Novena (09-E-2014) Sesión Extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2014 el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal dictaminó procedente el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable a favor de su Representada, encontrándonos a la espera de la respuesta por parte de la Autoridad del Espacio Público en lo que se refiere a la actividad de difusión cultural, motivo por el cual en el momento que se cuente con lo solicitado, se procederá a la formalización del instrumento citado..." (sic), en ese sentido, se hace evidente que se dictaminó procedente el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, no obstante se está en espera de la respuesta por parte de la Autoridad del Espacio Público, en lo que se refiere a la actividad de difusión cultural, quedando pendiente su formalización, consecuentemente, y dado que la gestión del Permiso Administrativo Temporal Revocable se inició con anterioridad a la emisión de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento respecto de que si el anuncio cuenta o no con documento que acredite su legal instalación, al no tener información en la cual se desprenda que ha quedado la formalización del citado instrumento.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Publicidad Exterior, y su respectivo Reglamento.

5/8

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente





resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encontraba instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

6/8

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/189/2015

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

7/8

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del anuncio materia del presente procedimiento, por conducto de su Representante Legal el [REDACTED]

[REDACTED] autorizados para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, en el domicilio [REDACTED]

precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, previa razón





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/189/2015

que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/189/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

8/8

EJOD/ERUM/CAC

